

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00183-2026 DE viernes, 27 de marzo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-25-0149320**, de fecha **07 de Noviembre de 2025**, la señora **IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, actuando en calidad de Administradora y Representante legal del **EDIFICIO NAUTILUS**, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“ (...) En la zona donde se encuentra el parqueadero de visitantes, se encuentran dos arboles de almendro, los cuales tienen varios años de estar plantados y nos han brindado sombra y frescura a nuestra edificación.

Uno de nuestros árboles, el día arriba mencionado fue impactado por un rayo producto del fuerte aguacero y ventarrón. Con el pasar de los días, hemos notado el cambio en el color de las hojas y cada día lo vemos desmejorado, razón por la cual, rogamos a usted señor director un SOS para que nuestro árbol de Almendro se recupere ya que hace parte de nuestra edificación y comunidad en general. Agradecemos a usted de sus buenos oficios e intervención urgente, para la consecución de salvar nuestro árbol de almendro. (...).”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de Noviembre de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001789-2025** de fecha **10 de Diciembre de 2025**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PRIVADO
	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA		
Almendro (Terminalia catappa (L.))	1	10 mts	0.44mts	Asimétrica	ESTADO FITOSANITARIO Regular	GEORREFERENCIACION 10°23'39.477" N 75°33'38.662" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Milton Luis Diaz Espriella, Operador de Mantenimiento del Edificio NAUTILUS, ubicado en el barrio El Laguito, Calle 1A, Avenida Almirante Brion No. 3-232, se observó un (1) árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa (L.)), plantado en una jardinera localizada en el parqueadero externo frente al inmueble mencionado, área de espacio privado, con altura de 10mts DAP 0.44mts estado fitosanitario regular.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar una poda de formación al individuo arbóreo de la especie Almendro (*Terminalia catappa* (L.)). Por lo anterior se autoriza a:

- La empresa *AFINIA* para realizar el corte de las ramas en contacto/entrelazadas con el cableado eléctrico público.
- Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar a la señora *IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA*, actuando en calidad de Administradora y Representante Legal del *EDIFICIO NAUTILUS*, ubicado en el barrio El Laguito, Calle 1A, Avenida Almirante Brion No. 3-232, **PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, BAJARLE EL 30% DE ALTURA TOTAL**, al árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa* (L.)), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personas que habitan en el mismo.

El individuo arbóreo se encuentra prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado PM₁₀, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna

RECOMENDACIONES

Al realizar la **PODA**, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda, tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*El individuo arbóreo de la especie Almendro (*Terminalia catappa* (L.)), debe ser fumigado con insecticida orgánico para el control del comején, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en consecuencia, en atención al concepto técnico **EPA-CT-0001789-2025**, de fecha **10 de Diciembre de 2025** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización a la señora **IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA** actuando en calidad de Administrador y Representante legal del **EDIFICIO NAUTILUS** para que realice **PODA DE FORMACIÓN** del individuo arbóreo perteneciente a la especie Almendro (*Terminalia catappa* (L.)) Con el objeto de prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados con lluvias que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, viviendas vecinas y personas que habitan en el mismo.

Que, teniendo en cuenta, que el árbol se encuentra en contacto con el cableado eléctrico, se le informa a la empresa de Energía **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA**, para que desde su competencia realice el corte de las ramas en contacto/entrelazadas con el cableado eléctrico público del individuo arbóreo perteneciente a la especie Almendro (*Terminalia catappa* (L.)). De conformidad con la Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, mediante la cual se prorrogó el permiso de poda, a esta empresa, de árboles plantados en espacio público que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas, otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001789-2025 de **10 de Diciembre de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA** actuando en calidad de Administrador y Representante legal del EDIFICIO NAUTILUS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

para que realice **PODA DE FORMACIÓN** del individuo arbóreo perteneciente a la especie Almendro (*Terminalia catappa* (L.))

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la empresa de Energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA**, para que desde sus competencias realice el corte de las ramas en contacto/entrelazadas con el cableado eléctrico público del individuo arbóreo perteneciente a la especie Almendro (*Terminalia catappa* (L.)), de conformidad con la Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, mediante la cual se prorrogó el permiso de poda, a esta empresa.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
2. Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
3. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
4. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.
5. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
6. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **IDALIA BUSTAMANTE ACOSTA** actuando en calidad de Persona Natural, al correo electrónico fondocomunedificionautilus@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la empresa de Energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Viernes, 27 de Marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gomez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

María Elena Arrieta Lozano
Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Camila Castillo Hernández
Py: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa.